



Comisión Estatal de  
Derechos Humanos  
de San Luis Potosí  
Porque Todas y Todos Tenemos Derechos

## COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS SAN LUIS POTOSÍ INFORME ESPECIAL



## PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL EN COMUNIDAD 2009



Enero 2010

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE SAN LUIS POTOSÍ

LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES  
PRESIDENTE

LIC. SERGIO ALFREDO MONTOYA SIERRA  
COORDINADOR DEL PROYECTO

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
MARIANO OTERO 685 COLONIA TEQUISQUIAPAN  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. C.P. 78250

Informe Especial Programa de Servicio Social en  
Comunidad.- CEDH. Enero 2010. 65p.

# PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL EN COMUNIDAD



## CONTENIDO

<b>Introducción</b>	p. 6
<b>Capítulo I</b>	
<b>Derechos Humanos de los pueblos indígenas</b>	
Breve historia de los pueblos indígenas	p. 9
Exigibilidad de los derechos humanos	p. 11
Grupos vulnerables	p. 15
<b>Capítulo II</b>	
<b>Situación presupuestal y de recursos humanos de la Comisión estatal de Derechos Humanos</b>	
Presupuestos anuales de la Segunda Visitaduría General	p. 19
Recursos humanos y funciones de la Segunda Visitaduría General	p. 19
Mapa geográfico de la jurisdicción de la Segunda Visitaduría General, número de habitantes y comunidades.	P. 20
<b>Capítulo III</b>	
<b>El proyecto Universidad Indígena</b>	
Antecedentes y armado del proyecto	p. 23
Programa de Servicio Social en Comunidad	p. 24
Protocolo de Atención a las Personas 2007	p. 24
Protocolo Adicional de Atención a las Personas 2009	p. 24
<b>Capítulo IV</b>	
<b>Inicio del programa</b>	
El convencimiento a los alumnos	p. 26
La capacitación	p. 26
Entrega de materiales y apoyos	p. 26
<b>Capítulo V</b>	
<b>Resultados</b>	
Comunidades visitadas	p. 29
Número de habitantes atendidos	p. 29

## **Capítulo VI**

### **El Proyecto Oficina Jurídica Gratuita en Materia de Derechos Humanos en la Universidad Tangamanga Axtla de Terrazas**

Antecedentes y armado del proyecto.

Convenios Académico CEDH-UNITAN p. 31

## **Capítulo VII**

### **Inicio del programa**

El convencimiento a los alumnos p. 34

La capacitación p. 34

Entrega de materiales y apoyos p. 35

La inauguración de la Oficina Jurídica Gratuita en Materia de Derechos Humanos. Expectativas. p. 35

Primeros resultados p. 36

## **Anexos**

1 Protocolo de Atención a las Personas p. 38

2 Protocolo Adicional de Atención a las Personas p. 45

3 Convenio Académico CEDH-UNITAN p. 49

4 Protocolo Adicional al Convenio Académico p. 57

**Ellos son** p. 60

**Galería fotográfica** p. 61

**Bibliografía** p. 63

## INTRODUCCIÓN

Desde sus inicios, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí ha enfrentado el reto de dar atención a un gran número de habitantes y cubrir un extenso territorio con bajos presupuestos.

Entre la población que más requiere de nuestra dedicación y consulta permanente es la indígena, geográficamente alejada y dispersa. Pero específicamente más densa en la zona huasteca.

Es aquí donde encontramos la mayoría de las violaciones a los derechos humanos, violaciones que trascienden épocas, culturas y gobiernos, violaciones que sobreviven gracias al olvido del resto de la gente y de las instituciones. En donde no se ven públicamente violaciones a derechos humanos porque no hay miradas escrutadoras. Es este grupo uno de los llamados *invisibles*.

La tarea de la Comisión Estatal de tener cercanía con los pueblos indígenas se ha visto condicionada a los recursos humanos y económicos que nunca acaban por alcanzar en una lucha permanente y continua.

Así, la idea de cubrir este grupo tuvo una línea de trabajo que comenzó en el año 2008 con la búsqueda y culminación de firmas de Convenios Académicos con dos instituciones públicas: La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Campus Huasteca, y la Universidad Comunitaria. Y en 2009 con la firma del Convenio General Académico con la Universidad Tangamanga.

Aprovechar los recursos y potencial que nos pueden brindar los alumnos de estas instituciones dentro de su Servicio Social fue la punta de lanza de este programa, en el cual como nueva modalidad de inició el Servicio en Comunidad, es decir, no condicionado a la estancia en las oficinas administrativas de su adscripción, sino aprovechar sus características específicas en labor de campo, cerca de sus propias comunidades y autoridades.

Por ello, como inicio del programa se obtuvieron 12 prestadores de Servicio Social de la Universidad Indígena de la UASLP, enclavada en la zona huasteca sur, con estudiantes de la Licenciatura en Derecho y parlantes de la lengua náhuatl, a quienes se les capacitó en la materia de derechos humanos y recorrieron diariamente en forma continua y permanente comunidades indígenas perimetrales a la sede universitaria, alcanzando los municipios de Axtla de Terrazas, Matlapa y Xilitla, con una población estimada de más de 15,000 habitantes.

Y posteriormente, 29 prestadores de servicio social en la Universidad Tangamanga, Plantel Axtla de Terrazas, en donde además se logró a fines del año, la apertura de una Oficina Jurídica Gratuita en Materia de Derechos Humanos atendida por los propios estudiantes y personal docente de esa institución. Oficina operada y administrada por la Universidad Tangamanga con apoyo y supervisión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

## CAPÍTULO I DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Gran parte de este capítulo es transcripción del Capítulo 1 del Informe Especial 2008.

## Breve historia del derecho de los pueblos indígenas.

Posterior a la llegada de los españoles al continente americano se creó un nuevo derecho de los pueblos indígenas que habitaban esta superficie. La visión de los europeos del siglo XV negó a los indígenas su calidad incluso de ser seres humanos, por lo tanto les negó también ser sujetos de derechos. Así pues, no podían realizar ningún tipo de acto jurídico.

La principal polémica en esos siglos fue, por un lado, el derecho de España como nación civilizada a someter por las armas a los salvajes y oponerse abiertamente incluso a las normas del Consejo de Indias. Las ideas de Aristóteles<sup>2</sup> permearon diversas mentes de esta época, quien había escrito que algunos hombres nacían para ser señores y otros para ser esclavos; los primeros mandaban, los segundos obedecían. La naturaleza –en su sabiduría– capacitó a cada uno para cumplir el papel para el cual fue destinado por la propia naturaleza desde el momento de nacer. A los señores les dio razón e inteligencia; a los esclavos cuerpos fuertes. Los que nacieron para servir estaban obligados a someterse a los que nacieron para mandar, si se negaban a esto era lícito obligarlos por la fuerza, y esta violencia o, mejor dicho, esta guerra, era justa y conforme a los principios de la naturaleza. La controversia en América era respecto a que si los indígenas eran seres humanos con alma o salvajes capaces de ser domesticados.

Entre los orígenes del Derecho Indiano encontramos las *Bulas Papales* del siglo XV, los escritos de *Francisco de Vitoria* y de *Bartolomé de las Casas* y el *Consejo de Indias* de España en los siglos XV al XVII.

### *Las Bulas Papales.*

Expedidas en 1493 por el Papa Alejandro VI en favor de los Reyes Católicos Fernando V e Isabel, Reyes de Castilla, Aragón y Granada, en la que donaron - con la autoridad de Dios omnipotente- perpetuamente y a sus herederos todas y cada una de las islas y tierras descubiertas. Claro que para tal acto, ni

---

<sup>2</sup> Aristóteles, *Política*, Gredos, Madrid, 1995.

los Reyes Católicos ni el Papa Alejandro VI consultaron a los pueblos indígenas que habitaban tales tierras y que eran sus legítimos dueños.

*Los escritos de Francisco de Vitoria.*

Sacerdote Dominicano, que en el siglo XVI como titular en la cátedra de Prima Teología en la Universidad de Salamanca, se hizo famoso por sus críticas al sistema jurídico impuesto por los conquistadores en América. Denunció los abusos con respecto de la tierra, la riqueza, el poder y el trato a los indígenas. En sus escritos declaró que los indígenas no eran seres inferiores, para ser explotados o esclavizados, sino seres libres con iguales derechos que los españoles y dueños de sus tierras y bienes.

*Los escritos de Bartolomé de las Casas.*

Bartolomé de las Casas conoció a Colón e incluso trabajó largos años con el hijo del conquistador Diego Colón, quien fuera gobernador de la isla La Española. En 1513 tomó parte en la violenta y sangrienta conquista de Cuba. Después regresó a España y se presentó como defensor de los indígenas ante el Rey Fernando V.

En 1516 otra vez en América, formó parte de la Comisión Investigadora del Trato a los Indígenas y nuevamente en España presentó una denuncia formal del trato a los indígenas al Rey Carlos I. En 1537 recibió el apoyo del Papa Pablo III, quien a través de la *Bula Papal Sublimis Deus*, declaró a los indígenas de América como seres humanos racionales y espirituales y que sus vidas y propiedades deberían ser protegidas.

*El Consejo de Indias de España.*

Creado por una Real Cédula en 1519, fue la más alta autoridad legislativa y administrativa para América después del Rey. Tenía tres departamentos, dos dedicados a los asuntos de gobiernos y uno a las cuestiones legales o de justicia, así como una Junta de Guerra dedicada a las cuestiones de la guerra con los indígenas.

Emitió diversas normas que fueron algunas veces aplicadas y otras no. Entre sus resoluciones más importantes podemos citar aquellas en la que establecieron que los indígenas eran seres humanos libres; que los indígenas eran vasallos del Rey y, al igual que los españoles, debían pagar un tributo a la Corona con el fruto de su propio trabajo; que nadie podía tomar a los indígenas como esclavos; que los Encomenderos deben amparar, evangelizar y defender a los indígenas, y que los Indígenas no deben servir a los Encomenderos para su servicio personal.

### *El Derecho Internacional.*

En 1935 se creó la Liga de las Naciones y posteriormente, en 1945, al término de la Segunda Guerra Mundial la Organización de las Naciones Unidas, en donde se establecieron los principios de igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos. Pero todavía no se mencionaban los derechos de los pueblos indígenas.

Fue hasta 1989 en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que se aprobó el Convenio 169 sobre las poblaciones indígenas. La novedad de este convenio fue que no pretendió seguir con la política de asimilación o integración que los gobiernos habían sustentado hacia los pueblos indígenas durante siglos.

Recientemente, en el año de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que protege sus estructuras y tradiciones políticas, económicas, sociales, culturales, espirituales e históricas así como su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

### **Exigibilidad de los derechos humanos**

Es necesario e inaplazable, como lo dice Ricardo Sepúlveda,<sup>3</sup> hacer efectivos los instrumentos internacionales mediante la concreción de la codificación

---

<sup>3</sup> “Hacia una política social actualizada de protección a la infancia en México, en los albores del siglo XXI”. Ponencia presentada durante el Seminario Internacional sobre los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Monterrey, Nuevo León, octubre de 2005.

jurídica a los derechos humanos, en este caso, y en general a las instituciones. *Un derecho que no está realmente codificado pone en entredicho su verdadera categoría de derecho.*

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 133 dispone que:

*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*

La obligatoriedad a dichos pactos la interpretó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:<sup>4</sup>

**TRATADOS INTERNACIONALES. LA NORMA PROGRAMÁTICA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO B) DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES CONTRARIA AL ARTÍCULO 8.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.** Acorde con lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal, de conformidad con la fracción X del artículo 89 de la Constitución General de la República y ratificados por el Senado, que no la contravengan, forman parte del derecho vigente mexicano, por lo que su observancia obliga a todas las autoridades en los términos pactados, salvo las reservas que en el propio instrumento se hubiesen realizado; por ende, es factible que una disposición ordinaria pueda ser declarada contraria a un tratado internacional firmado y ratificado por los Estados Unidos Mexicanos, si sus postulados contravienen a los contenidos sustanciales del instrumento internacional, cuya jerarquía se ubica en un plano superior a la legislación ordinaria, como lo es la norma programática que subyace en la fracción III, inciso b) del numeral 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, que es contraria al artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

---

<sup>4</sup> No. Registro IUS2006: 178,269. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Mayo de 2005. Tesis: II.1o.P.137 P. Página: 1586

Amparo directo 402/2004. 14 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Legorreta Segundo. Secretario: Eloy Rojas Florencio.

De tal manera que los documentos suscritos y ratificados por el estado mexicano forman parte de nuestra legislación interna en una jerarquía superior a las leyes federales y estatales. Jerarquía pormenorizada también por la Suprema Corte de Justicia en la tesis 52/2005:

**TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la

interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Noviembre de 1999, Tesis: P. LXXVII/99, Página: 46, Amparo en revisión 1475/98votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.".

Esta misma corte fue más allá, al brindar a las denominadas *lagunas en la ley*, soluciones en la aplicación de estos documentos:

**TRATADOS INTERNACIONALES. SU APLICACIÓN CUANDO AMPLÍAN Y REGLAMENTAN DERECHOS FUNDAMENTALES.** Conforme al artículo 133 constitucional, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Ahora bien, cuando los tratados internacionales reglamentan y amplían los derechos fundamentales tutelados por la Carta Magna, deben aplicarse sobre las leyes federales que no lo hacen, máxime cuando otras leyes también federales, los complementan.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito  
Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Septiembre de 2004, Tesis: I.4o.A.440 A, Página: 1896, Amparo en revisión 799/2003. Ismael González Sánchez y otros. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

De tal forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver la Opinión Consultiva 2/82, precisó lo siguiente:

29. La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. **Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción.** El carácter especial de estos tratados ha sido reconocido, entre otros, por la Comisión Europea de Derechos Humanos cuando declaró que las obligaciones asumidas por las Altas Partes Contratantes en la Convención (Europea) son esencialmente de carácter objetivo, diseñadas para proteger los derechos fundamentales de los seres humanos de violaciones de parte de las Altas Partes Contratantes en vez de crear derechos subjetivos y recíprocos entre las Altas

Por ello, al conjuntar armoniosamente todos estos conceptos e interpretaciones, la exigibilidad de los derechos humanos no es solamente un ideal de respeto a los derechos humanos, es una realidad normativa, pero que lamentablemente no ha permeado en las instancias jurídicas institucionales ni en la mayoría de los juristas mexicanos.

### Grupos Vulnerables

La *vulnerabilidad*, a la que nos referimos a la condición de mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o comunidad:

Esta circunstancia coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, como sucedió con las mujeres, ancianos y niños del Ejido San Benito, al encontrarse en medio de un operativo de intimidación, de agresiones y vejaciones y detenciones arbitrarias.

La *vulnerabilidad* se origina partir de la reunión de factores internos con factores externos que al combinarse, disminuyen o anulan la capacidad que

tiene una persona, grupo o comunidad para enfrentar una situación determinada que les ocasione un daño y más aún, para recuperarse de él. Los factores internos los comprenden la edad, género, salud, discapacidad y constitución física. Los factores externos están ligados al contexto social, como lo es la discriminación, nivel de ingreso, desempleo, fenómenos climatológicos. Cada uno de estos factores al conjugarse ocasionan una serie de desventajas a cada uno de los miembros que conforman el *grupo vulnerable*.

Se entiende por *grupos vulnerables* aquellos que, ya sea por su origen, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos humanos les sean violentados. Ahora bien, son considerados grupos vulnerables los niños, las mujeres, los adultos mayores, **los indígenas**, las personas con discapacidad, los migrantes, la diversidad sexual (Grupos LGBTT), los internos e internas, las personas con VIH - SIDA y las Minorías religiosas.

Se dice que son vulnerables en razón de que se encuentran en una situación de desventaja y discriminación por factores inherentes a su condición, porque no reciben atención suficiente del Estado o porque éste o algunos de sus integrantes violan sus derechos por acción u omisión y porque la sociedad ignora o desconoce la gravedad de la situación en que se encuentran. La situación de algunos grupos se agrava por lo endeble de su conciencia y/o por la debilidad de las organizaciones que los representan. Esta condición de vulnerabilidad ya fue así expuesta en 2004 por **Anders Kompas**, entonces Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, en el “Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México”<sup>5</sup>

Esta vulnerabilidad que es inherente todavía a los pueblos indígenas, proviene de nuestra historia nacional, desde el momento de la conquista española hasta la discriminación actual.<sup>6</sup>

Cabe acentuar que en la actualidad este tipo de discriminación es materia de previsiones futuras por instituciones como el Consejo Nacional de Inteligencia de Estados Unidos (NIC por sus siglas en inglés: *National*

<sup>5</sup> Capítulo 7. Grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación. Pg. 161-189.

<sup>6</sup> Paz, Octavio. *El Laberinto de la Soledad*. Fondo de Cultura Económica. México 1991.

*Intelligence Council*), órgano de estudios a largo plazo de la CIA<sup>7</sup> que elaboró a mediados de la presente década el *Mapping the Global Future*,<sup>8</sup> que analiza el futuro de América Latina en los próximos veinte años, y alerta que en los próximos quince años se producirá un enorme crecimiento de las contradicciones culturales en la sociedad latinoamericana, como consecuencia del surgimiento de particularismos étnicos y regionales. La expresión más fuerte de estas contradicciones será el movimiento indigenista, cuya influencia crecerá a lo largo de los próximos quince años en toda la región, particularmente en la región andina, Centroamérica y el sur de México. Los movimientos indigenistas eventualmente articularán respuestas dependiendo del grado de inclusión que obtengan de las sociedades y poderes establecidos en los países latinoamericanos. Donde se produzcan aperturas exitosas, se incorporarán gradualmente al sistema representativo y en algunos casos pujarán por una mayor autonomía a nivel local y subnacional. Pero donde prevalezcan las rigideces de la exclusión política y económica, el indigenismo podrá evolucionar hacia expresiones más radicalizadas, que se opondrán frontalmente a las instituciones sociales, políticas, económicas y culturales de la civilización europea que prevalecen en Latinoamérica.

En otras palabras, si México no hace más por integrar económicamente a los indígenas, entraremos a un periodo de luchas étnicas contra el predominio blanco o mestizo.

---

<sup>7</sup> Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos de Norteamérica.

<sup>8</sup> [www.dni.gov/nic/NIC\\_2020\\_project.html](http://www.dni.gov/nic/NIC_2020_project.html) o [www.foia.cia.gov/2020/2020.pdf](http://www.foia.cia.gov/2020/2020.pdf) (pg.78)

## CAPÍTULO II

### SITUACIÓN PRESUPUESTAL Y DE RECURSOS HUMANOS DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS



## **Presupuestos anuales de la Segunda Visitaduría General**

La Comisión no ha tenido un significativo aumento en su presupuesto en los últimos años, en el año 2006 su total fue de \$19,536,199.39<sup>9</sup> y el destinado a la Segunda Visitaduría General con sede en el municipio de Ciudad Valles con competencia en toda la huasteca potosina fue de \$1,683,239.64, de los cuales el 79.94% se gastó en servicios personales, y el resto en materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles.

Este porcentaje de gasto es casi idéntico en los presupuestos 2007 y 2008, en los cuales los servicios personales fueron del 81.56% y del 74.58% respectivamente, lamentablemente lo mismo sucedió con los presupuestos de dichos años: en 2007 fue de \$20,491,668.82 y de ahí \$1,614,068.41 fueron para la Segunda Visitaduría; y en 2008 el presupuesto fue de \$21,951,431.18, de los cuales \$1,774,11.67 fueron asignado a la Visitaduría en la huasteca.

Cantidades que en términos absolutos decreció al compararlas con los índices inflacionarios, sobre todo en este último año.

## **Recursos humanos y funciones de la Segunda Visitaduría General.**

Desde su creación en el año 2002, la Segunda Visitaduría no ha incrementado su personal consistente en un(a) Visitador(a) General, un(a) Visitador(a) Adjunto(a), un(a) Abogado(a) Adscrito(a) y una secretaria.

Número de personal que debe atender a toda la población en la zona huasteca, recorrer sistemáticamente toda la región, recibir y levantar quejas, investigarlas y resolverlas como acción principal, pero al ser esta oficina la representante del Organismo en aquellas latitudes, inevitablemente la oficina adopta el papel de una pequeña delegación de la Comisión Estatal en todos sus departamentos: Gestionar quejas y canalizar casos; atender población penitenciaria; brindar cursos y capacitaciones; realizar labores administrativas; representar al Presidente en todos los actos en que así se requiera, etc.

---

<sup>9</sup> Esta cifra y el resto del presente capítulo son oficiales y publicadas por la misma CEDH en su página web [www.cedhslp.org.mx](http://www.cedhslp.org.mx)

De manera tal, que afirmar que entre los (las) tres abogados (as) encargadas de la oficina puedan recorrer sistemáticamente, permanentemente y de forma continua todas y cada una de las comunidades indígenas en la zona huasteca ha sido una labor imposible en la práctica.

### **Mapa geográfico de la jurisdicción de la Segunda Visitaduría General, Número de habitantes y comunidades.**

De acuerdo con el Censo Poblacional del INEGI en el año 2005, en nuestra entidad existen 2,410,414 habitantes,<sup>10</sup> y 695,774 se reparten en la zona huasteca, ya que los 20 municipios que arroja esta región son:

1. Aquismón con 45,074 habitantes;
2. Tancanhuitz con 20495 habitantes;
3. Ciudad Valles con 156,859 habitantes;
4. Coxcatlán con 17,038 habitantes;
5. Ébano con 38247 habitantes;
6. Huehuetlán con 24,893 habitantes;
7. San Antonio con 9,274 habitantes;
8. San Martín Chalchicuautla con 21,576 habitantes;
9. San Vicente tancuayalab con 13,358 habitantes;
10. Tamasopo con 26,908 habitantes;
11. Tamazunchale con 93,811 habitantes;
12. Tampacán con 15,767 habitantes;
13. Tampamolón Corona con 13,760 habitantes;
14. Tamuín con 35,446 habitantes;
15. Tanlajás con 19,062 habitantes;
16. Tanquián de Escobedo con 13,389 habitantes;
17. Axtla de Terrazas con 32,721 habitantes;
18. Xilitla con 50,064 habitantes;
19. Matlapa con 29,548 habitantes, y
20. El Naranjo con 18,454 habitantes.

---

<sup>10</sup> Fuente: INEGI. II Censo de Población y Vivienda

El radio de acción que representan los estudiantes de la Universidad Indígena son los municipios de Matlapa, Axtla de Terrazas y Xilitla con sus 68 comunidades, la mayoría, si no es que todas, indígena.

### CAPÍTULO III EL PROYECTO UNIVERSIDAD INDÍGENA



## Antecedentes y armado del proyecto

Con la experiencia de los anteriores Informes Anuales de la Segunda Visitaduría General y de la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos, una situación permanente fue la insatisfactoria permeabilidad de los derechos humanos a los pueblos indígenas.

Así y con la problemática de lograr en el corto plazo la apertura de más oficinas o Visitadurías Generales en el interior del Estado, incluso en la zona huasteca sur, la Comisión Estatal decidió suplir en lo posible, con imaginación y esfuerzo, tales inconvenientes.

A través de la historia reciente de las instituciones y sobre todo en las que tienen una finalidad social y humana, la actividad académica que prestan los estudiantes denominado *servicio social*, ha representado un importante empuje y respiro a organismos que por su fin casi altruista no son objeto de la ambición de muchos.

En particular, la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene una grata experiencia en este servicio brindado por los estudiantes, quienes por lo regular han sido ciudadanos comprometidos e interesados en la dignidad humana. De forma tal, que explotar exponencialmente esta actividad en la huasteca potosina requería solamente de adecuarla a nuestras necesidades en dicha región.

Al saber lo que se requería, el siguiente paso fue lograr un diálogo con las autoridades educativas de educación superior en la zona huasteca y que tuvieran planteles educativos. En consecuencia a este diálogo y convencimiento de la utilidad de este servicio se logró firmar dos Convenios Académicos; uno con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, otro con la Universidad Comunitaria y finalmente, con la Universidad Tangamanga.

Posteriormente acudir a los planteles escolares, informar a los alumnos acerca del programa, seleccionar a los interesados y capacitarlos, para finalmente enviarlos a realizar la labor en comunidad.

## **Programa del Servicio Social en Comunidad**

Se diseñó de forma tal que a los prestadores de servicio social se les capacitara en derechos humanos, conocieran los conceptos básicos, identificaran los documentos internacionales y responsabilidad del Estado frente a dichos instrumentos, aplicaran los convenios más representativos e indispensables para los pueblos indígenas, así como sus similares en el derecho interno.

Se les instruyó acerca de la historia y funcionamiento de esta Comisión Estatal, sus funciones, atribuciones y estructura. Los procedimientos de gestión, canalización y queja. La forma de integrar una investigación de queja y los protocolos de servicio.

## **Protocolo de Atención a las Personas 2007**

Con motivo de la necesidad de homogenizar la atención a las personas que utilizan los servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la Segunda Visitaduría General desde el año 2007, se implementó el Protocolo de Atención a las Personas, que contribuyó a uniformar criterios acerca de la forma del trato a brindar a las personas usuarias de nuestros servicios, y que incluyó la participación de los prestadores de servicio social (Anexo 1). En este protocolo se estableció la debida información, el primer contacto con las personas, el consentimiento informado, la confidencialidad de los datos de las personas, la gestión de casos, la canalización, la presentación de la queja o denuncia, la identificación de casos urgentes y ordinarios, el fin de la entrevista y la confidencialidad de la información.

## **Protocolo Adicional de Atención a las Personas 2009**

Debido a que el anterior Protocolo estaba destinado a las labores en las oficinas administrativas de la Segunda Visitaduría y a sus prestadores de servicio social en las mismas instalaciones, surgió la necesidad de realizarle una adición en atención a la forma de brindar nuestro servicio en labor de comunidad (Anexo 2). En este protocolo adicional se estableció la forma de trabajo de atención directa a los habitantes de las comunidades indígenas, su labor como educadores en derechos humanos y la atención en módulos.

## CAPÍTULO IV INICIO DEL PROGRAMA



## **El convencimiento a los alumnos**

La labor de contactar a las autoridades docentes, exponerles el Programa, invocar convenios con otras instituciones educativas y finalmente tener contacto directo con los alumnos y explicarles qué son los derechos humanos, qué actividad realiza la Comisión Estatal y en qué consistiría su servicio social fue una experiencia agradable y satisfactoria debido a que aquellos que se interesaron en el proyecto fueron los alumnos que mayormente se identificaron con la lucha por los derechos humanos.

Además, el no estar sujetos en este servicio a horarios estrictos ni a permanencias obligadas en oficinas les resultó sumamente atractivo, ya que recorrer sus propias comunidades y apuntalarse en ellas es algo que los dignificaría a los ojos de sus vecinos.

## **La capacitación**

De una forma participativa, los alumnos demostraron amplio interés, comprensión y dominio posterior de los temas de derechos humanos, de lo cual fueron testigos también, personal de la Dirección de Educación y Capacitación de la Comisión Estatal, quienes apoyaron en todo momento el Programa y en diversas ocasiones fueron quienes les impartieron talleres y pláticas. Además de dar inicialmente una capacitación de cinco días, se mantuvo durante los tres primeros meses, visitas semanales a la sede establecida en la propia Universidad Comunitaria en el municipio de Matlapa, en las cuales además de continuar con la capacitación, los alumnos realizaron el censo de las poblaciones indígenas que tenían a su alcance, el número aproximado de habitantes así como número de planteles educativos. Todo ello para lograr distribuir los prestadores de servicio social en forma funcional y eficaz.

## **Entrega de materiales y apoyos**

Durante el tiempo que duró su prestación de servicio social, a los estudiantes se les agradeció su empeño y se impulsó su disposición al obsequiarles libros especializados en derechos humanos, archivos digitalizados en formato cd

material de legislación nacional, estatal y municipal, así como documentos internacionales de derechos humanos.

Semanalmente y posteriormente quincenalmente se les entregaron material de difusión de los de derechos humanos (trípticos, carteles y postales) que fue distribuido en forma gratuita en las comunidades que visitaron.

## CAPÍTULO V RESULTADOS



## Comunidades visitadas

Fueron más de cuarenta las poblaciones indígenas beneficiadas con la información brindada por los once prestadores del servicio social, entre las que se encuentran:

a) En el municipio de Matlapa:

Barrio de Arriba, Ejido Matlapa, Tlacoahuaque, Bajada de En medio, Ahuehuevo Centro, Chalchitétetl, Tlacoahuaque Zacayo, Pahuayo Coaquentla Coaquentla

b) En el municipio de Axtla de Terrazas:

Cuayo Buena Vista, Coamila, Picholco, Santa Fe, Cómoca

c) En el municipio de Xilitla: Ahuehuevo La Y Griega

Aquichal; Jalpilla; Aguacotitla; Cuatecoyo; Zacayohual; La Purísima; Huichihuayán; Mapotla; Arroyo de en medio; La Libertad; Mirador; Aguacatitla; Las Cuevas; Ayotoxco; Temalacaco; La Laja; Coxcatlán; Jacarandas; Santo Domingo; La realidad; Tampochocho; Tamán;

## Número de habitantes atendidos

En total se tuvieron **5211** habitantes informados sobre diversos temas en derechos humanos, de los cuales **2746** fueron mujeres, y **2465** fueron hombres. Además se visitaron **51** planteles educativos. Para verificar estos datos, los alumnos levantaron listas de asistencia en sus pláticas en las que los oyentes hicieron constar su asistencia con sus nombres y firmas.

## CAPÍTULO VI

### EL PROYECTO DE LA OFICINA JURÍDICA GRATUITA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD TANGAMANGA, AXTLA DE TERRAZAS



## **Antecedentes y armado del proyecto Convenio Académico CEDH-UNITAN**

Como se estableció al inicio del presente Informe Especial y en el Capítulo III, la experiencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la atención a la población indígena fue insatisfactoria. Pero debido a la formidable respuesta y logros de los prestadores de servicio social en la Universidad Indígena, se logró esquivar la falta de presupuesto para tener un lugar permanente de atención a la población en el centro de la huasteca.

Al presentar nuestro proyecto de Servicio Social en Comunidad a las autoridades educativas de la Universidad Tangamanga, éstas observaron también la gran oportunidad de vincular a sus estudiantes con la comunidad y apuntalar a esa institución académica en la región del centro de la huasteca potosina. De forma que se impulsó y se firmó en septiembre de 2009, el Convenio Académico con dicha universidad (Anexo 3), con el cual se dio entrada a la implementación del Programa de Servicio Social en Comunidad.

Paso siguiente fue dialogar con los estudiantes de la Universidad Tangamanga, Axtla de Terrazas y coordinarse con sus docentes para convencerlos de tomar parte en este esfuerzo histórico de lucha y educación en derechos humanos. Impulso que fue retomado gratamente por los estudiantes y sus directivos, quienes además de integrarse a este esfuerzo propusieron la instalación de una oficina jurídica en materia de derechos humanos, que fuera costeadada por la propia institución educativa, en sus propias instalaciones y atendida tanto por los mismos prestadores de servicio social como supervisados por personal docente. En un horario y días fijos.

Por su parte, la Comisión Estatal de Derechos Humanos brindaría capacitación a los estudiantes, proporcionaría material y acervo bibliográfico para cumplir fehacientemente con los fines de la oficina, así como supervisión a las actividades desarrolladas por los estudiantes.

Para esta nueva oportunidad de anclaje de los derechos humanos en la región centro de la huasteca potosina, era necesario formalizar las funciones y responsabilidades de cada institución, así como la forma de brindar el servicio en la Oficina Jurídica Gratuita, por lo que se elaboró un Protocolo

Adicional al Convenio Académico firmado con la Universidad Tangamana (Anexo 4).

## CAPÍTULO VII INICIO DEL PROGRAMA



## **El convencimiento de los alumnos**

Una vez que se obtuvo respaldo por las autoridades educativas de la Universidad Tangamanga, Plantel Axtla de Terrazas, a continuación se brindó una plática general en la Sala de Conferencias a alumnos de distintas licenciaturas, acerca de las funciones de la Comisión Estatal y de cómo funciona el Programa de Servicio Social en Comunidad. Se acentuaron los valores y principios de los defensores y educadores en derechos humanos y a necesidad de llevar esta información a los habitantes de la huasteca centro y sur del Estado.

De esta forma, al final de la plática, fue que se convenció a alumnos y alumnas de la Universidad Tangamanga, Plantel Axtla de Terrazas de formar parte de este Programa.

## **La capacitación**

Como parte de la estrategia surgida a raíz de la modalidad y resultados de este servicio social y del Programa de Servicio Social en Comunidad en general, y con una visión a mediano y largo plazo se elaboró un Programa de Capacitación de Prestadores de Servicio Social en Comunidad, en el que se establecieron los temas y duración de impartición de cada uno.

Por lo que en forma intensiva, primero, se impartieron tres sesiones en igual número de días con una duración de cuatro horas diarias con material pedagógico adecuado, en los cuales se abordaron temas generales sobre derechos humanos: su historia, las declaraciones universales y regionales, las convenciones universales y regionales, los sistemas regionales de protección de derechos humanos, la aplicación de los documentos internacionales de derechos humanos en el ámbito interno, la creación y funciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Se dio atención especial a temas sobre grupos vulnerables: los niños, las mujeres y los grupos indígenas.

Posteriormente, durante la siguientes tres semanas personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de las áreas de la Dirección de Educación y Capacitación, de la Dirección de Orientación y Quejas y de la Tercera Visitaduría General en su especialidad de atención a personas sometidas a

cualquier tipo de detención, les brindaron talleres y pláticas sobre los temas de sus áreas. Con lo que se complementó de forma idónea la educación, la forma de atender a las personas, tomar sus quejas y denuncias y atender a internos de los centros penitenciarios.

Al final, los estudiantes completaron 20 horas de capacitación sobre derechos humanos para poder iniciar su labor social con la población huasteca.

### **Entrega de materiales y apoyo**

Se elaboró un Paquete de Capacitación y Consulta Permanente en derechos humanos dirigido y entregado a los estudiantes; que incluye presentaciones y documentos de diversos tipos de derechos humanos, en una forma pedagógica y funcional. Acentuando a los grupos vulnerables y brindando a los estudiantes amplia información sobre documentos internacionales de derechos humanos, doctrina sobre derechos humanos, jurisprudencia internacional y legislación nacional y estatal.

Este material se elaboró y entregó en forma digital, con la ventaja de que los alumnos de la Universidad Tangamanga, Plantel Axtla de Terrazas cuentan con servicio y acceso a equipo de cómputo e internet

### **La inauguración de la Oficina Jurídica Gratuita en Materia de Derechos Humanos. Expectativas**

Una vez firmado el Convenio General Académico y su Protocolo Adicional, seleccionado y capacitado a los alumnos de la Universidad Tangamanga, Plantel Axtla de Terrazas, esa universidad estableció el lugar físico en el que se instalaría la Oficina Jurídica Gratuita en Materia de Derechos Humanos en el interior de la Universidad. Se fechó el arranque tanto del servicio social como de la oficina para el día 28 de octubre de 2009.

Motivo por el que dada la importancia y expectativas futuras que esta Oficina Jurídica Gratuita genera en los fines de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se programó un evento simbólico de inicio de este servicio social, en el cual se dieron cita, en la Sala de Conferencias de la Universidad Tangamanga, Plantel Axtla de Terrazas, las autoridades educativas y el

Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, autoridades locales y regionales, así como prestadores del servicio social, alumnos y personal docente en general. En donde se firmó el Protocolo Adicional al Convenio General Académico CEDH-UNITAN, tomaron la palabra los principales participantes y se tomó protesta a los prestadores de servicio social.

Acto seguido, se cortó el listón que inauguró la Oficina Jurídica Gratuita en Materia de Derechos Humanos.

### **Primeros resultados**

A escasos días de haber iniciado sus funciones los prestadores de servicio social (prácticamente en noviembre de 2009), brindaron ya asesorías jurídicas, levantaron quejas y dieron pláticas sobre derechos humanos a la población. El seguimiento a esta generación de prestadores de servicio social será continuo en capacitación y en su labor de atención a la población huasteca. Los resultados relevantes se visualizarán en 2010.

## ANEXOS



## ANEXO 1

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS

Dirigido al personal de la Segunda Visitaduría General  
y prestadores de servicio social.  
(2007)

#### I OBJETIVOS:

##### Generales:

Mejorar el servicio a las personas que nos utilizan por primera vez.

##### Específicos:

- Lograr que las personas usuaria tengan un trato digno y adecuado a sus necesidades.
- Lograr que la entrevista entre personal (y prestadores de servicio social) y personas usuarias se desarrolle bajo parámetros de respeto mutuo, debida información, empatía, breves y de no revictimización.
- Que las personas usuarias sean debidamente informadas y asesoradas respecto a la situación jurídica del caso del que se trate.

#### II JUSTIFICACIÓN

La atención directa con las personas conlleva más que simplemente dejar a la buena intención del personal de a segunda Visitaduría (en adelante el *personal*) y prestadores de servicio social (en adelante *prestadores*), el trato que debe brindarles.

Debe homogeneizarse la atención que reciben las personas, puesto que cualquier personal o prestador de servicio social debe de brindar el mismo servicio.

El personal y prestadores deben desarrollar durante la entrevista con las personas, un clima de confianza y certidumbre jurídica sobre los alcances del organismo, así como claridad en los hechos descritos por las personas que permitan su mejor asesoría legal.

El personal y prestadores deben conocer las herramientas del trato que deben brindar y como sobrellevar la atención a personas con crisis emocional, ya que por la naturaleza misma de los efectos de muchas de las violaciones a los derechos humanos de que son objeto las personas, estos pueden llegar a las entrevistas

con severos síntomas o traumas emocionales que pueden dificultar e buen desarrollo de su atención en detrimento de la integración de la queja o denuncia, o bien, de la gestión a realizar.

### III MARCO JURÍDICO

El artículo 11º del *Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos* establece que el personal de la comisión estatal prestara sus servicios inspirado, primordialmente en los más altos principios que conforman la existencia y propósitos del mismo. De lo cual es fácil interpretar que cualquier acción desarrollada por el personal y prestadores de servicio social tendrán que efectuarse solamente bajo los lineamientos superiores de a doctrina, de las declaraciones, de las convenciones, de las normas nacionales, estatales y municipales de derechos humanos.

Se emplearon los fines perseguidos dentro del “5º Seminario Interinstitucional sobre la promoción y protección de los derechos humanos” realizados por el programa de “Fortalecimiento institucional de organismos públicos de derechos humanos” celebrado en Culiacán, Sinaloa en el mes de agosto de 2005. para ello se tomaron en cuenta los siguientes documentos: “la CNDH que queremos”, Serrano, Sandra, dentro del “ Programa Observatorio Ciudadano de Organismos Públicos de Derechos Humanos”, financiado por John D. Catherine T. MacArthur, México 2004. “Manual sobre la creación y fortalecimiento de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos Humanos. Serie de capacitación profesional No. 4”, Centro de Derechos Humanos, Ginebra. Naciones Unidas, Nueva York Y Ginebra, 1995.

Con estos lineamientos se tendrá por objeto el pleno respeto a la personalidad humana, alas libertades fundamentales, a la comprensión, a la igualdad, a la tolerancia, a la dignidad, la protección y en general de todos los principios de derechos humanos.

### IV LA ATENCIÓN A USUARIOS

#### a) El primer contacto.

Al momento de que cualquier persona ingrese a las instalaciones de la Segunda Visitaduría General, el personal y prestadores deben inmediatamente dirigirse hacia ella, presentarse, saludarle cordialmente y de mano, preguntarle en que le podemos servir, y no esperar a que esta persona se dirija a nosotros. El personal y prestadores es el obligado a servirle.

En este momento el personal y prestadores deben brindar una actitud amable, abierta y confiable, de ser posible, de acuerdo al estado emocional de la persona, una sonrisa.

Ofrecer a la persona usuaria un asiento para atenderla, o bien para que espere se desocupe el personal o prestador en específico, siempre explicándole las razones por las cuales debe esperar.

Debido al clima natural de la región, y a que en muchas ocasiones los usuarios provienen de lugares distantes y de escasos recursos, es prudente ofrecer agua a las personas usuarias.

#### b) **La entrevista.**

Una vez que la persona decide compartir los motivos por el que acude a las instalaciones, debe clasificarse su situación emocional, puesto que si está en alguna crisis emocional deberá atenderse en forma distinta (ver anexo).

El personal y prestadores deben tener claro que no pueden dejar que libremente la persona narre los eventos y transcurra invariablemente el tiempo de la entrevista. Esto contrae información sin orden cronológico y en muchas ocasiones se pierden los eventos centrales, además de afectar a otras personas en espera de atención.

El entrevistador (personal y prestadores) debe ser quien lleve el ritmo y pausas de la narración, bajo el conocimiento de la información indispensable: Que, quien, cómo, cuando, dónde, a qué hora, quien atestiguó, qué otras evidencias existen.

El entrevistador debe **ubicar los derechos humanos que se han vulnerado, quién y cómo los vulneró y en agravio de quién, en qué lugar sucedieron, cuándo sucedieron los eventos, a qué hora sucedieron los eventos.** Esto es indispensable puesto que nos darán pie a saber si existe competencia de la Comisión Estatal o si existe competencia pero faltan elementos para iniciar una investigación.

La empatía significa en la atención en ubicar las condiciones personales o grupales de las personas, conforme avance la entrevista establecer el lenguaje y formas en que deben hacer contacto con él. Esto es importante puesto que el lenguaje no puede ser el mismo con una persona urbana con carrera superior universitaria, que con una persona rural sin instrucción escolar, o bien proveniente de alguna zona o grupo vulnerable. Lo mismo aplica respecto al sexo o género de las personas, así como su edad o preferencias religiosas o sexuales.

El personal y prestador deben evitar actitudes corporales o lingüísticas que demuestren desprecio, extrañeza o cualquier otra que, relacionada al aspecto físico o lenguaje de la persona o provoque en él una pérdida de confianza.

Se deben evitar palabras o frases como: “usted no entiende”, “usted está mal”, “usted no conoce de leyes”, y cualquier otra que implique que el motivo de la falta del correcto entendimiento entre el personal y prestadores con la persona es por su culpa, falta de instrucción o pertenencia a cualquier tipo de creencia o grupo social.

Estas frases o palabras deben cambiarse por otras que impliquen que solamente se trata de entenderle mejor, tales como: “ No logro entenderlo bien, explíqueme otra vez cómo”, “disculpe, no entiendo, puede decir en particular...”, etc. El personal y prestadores son los servidores públicos que están obligados a tener la preparación necesaria para lograr entenderlo y no al revés.

Cuando la persona se desvíe del tema central, se tarde injustificadamente o sea repetitivo, no debe temerse interrumpirlo y acortar su narración por las preguntas que se necesita responda para clarificar los hechos. Lo importante es la forma de interrupción, no debe despreciarse su narración. Frases como: “perdone que lo interrumpa, pero me gustaría conocer que pasó respecto al momento en que lo subieron a la patrulla”, “disculpa que interrumpa, antes de que me platicara esto, me gustaría o es necesario primero que termine de narrarme que paso después de que los oficiales le dijeron...”

El entrevistador debe dejar en claro al usuario que los que nos diga se mantendrá, de así manifestarlo, en la mas estricta confidencialidad.

#### c) **La debida información.**

Una vez que el personal tiene claro los hechos y competencia o no de la Comisión de Derechos Humanos, debe informarle a la persona esta situación, preguntarle cual es su deseo (los alcances que pretende), cómo podemos servirle y si así lo desea. Es importante comprobar la comprensión de la persona usuaria a la información que le hemos brindado.

#### d) **El consentimiento informado.**

Consiste en que la persona usuaria brinde su aprobación al trámite que iniciará esta Comisión, para ello es fundamental que esta aprobación conste por escrito. Este consentimiento va ineludiblemente acompañado por la debida información.

Una vez que el personal haya obtenido la aprobación de la persona usuaria se le pedirá la autorización para que se puedan emplear sus datos para tener un registro de hacia donde esta dirigido la queja, hacia quien esta defendido para que así el personal de esta comisión pueda tener la información sobre lo relativo a la equidad y genero.

e) **La confidencialidad del usuario.**

Bajo los dos principios anteriores, **se le informará a la persona la opción de resguardar o no su identidad a la autoridad y si ello es posible atendiendo a la naturaleza de su asunto.** Igualmente **se le solicitará su autorización para que su queja o denuncia pueda o no ser publicada en los medios de comunicación, y si autoriza tal difusión, si puede brindarse su identidad o solamente el hecho.**

Esto es importante ya que los medios de comunicación solicitan información respecto a las quejas y denuncias, y brindar tal información sólo puede ser consentida por la propia persona.

f) **La gestión.**

Es el trámite personal proporcionado por el personal que comprende aquellos casos en que al advertirse que de nuestra participación es posible dar solución o parte de la solución en un asunto que puede ser o no de nuestra competencia. Esta gestión nunca es posible en casos de violaciones graves a los derechos humanos, salvo que la persona una vez *debidamente informado* y con su *consentimiento informado* exprese por escrito su deseo de exclusión de dicha gestión.

El personal y prestadores procurara dar trámite inmediato a estos asuntos, contactando a las autoridades que pueden dar solución al asunto, acompañando a las personas a las instancias competentes y obtener resultados visibles y concretos a las peticiones del usuario.

g) **La canalización.**

Consiste en aquellos casos en que definitivamente no son competencia de la Comisión Estatal y en los cuales la participación no redundará en resultados para la persona, por ello se le debe informar debidamente a la persona usuaria cuál es la autoridad o instancia adecuada para dar trámite y solución a su caso.

Debe elaborarse a nombre de la persona usuaria un oficio de canalización dirigida a aquella autoridad o instancia competente para el caso en particular, anticipar vía telefónica la visita de la persona a aquella autoridad para su inmediata atención, y de ser posible acompañar al usuario ante dicha instancia. Lo anterior ya que la atención a las personas conlleva garantizar también que sean atendido debidamente por quien corresponda.

h) **La presentación de la queja o denuncia.**

Cuando la entrevista inicial con la persona usuaria se adviertan violaciones a derechos humanos, el personal y prestadores deben clasificar si se trata de una queja o denuncia, si es un asunto grave o no, si conlleva un trámite urgente u ordinario (ver inciso i).

De la misma entrevista cuando el entrevistador sea un prestador de servicio social y establezca o intuya que se tratan de violaciones graves a derechos humanos, deberá inmediatamente interrumpir su entrevista y comunicar lo anterior al personal de la Comisión Estatal, para que ellos continúen con dicha entrevista, ya que debe evitarse en lo posible la revictimización. Esto significa que quien sufre algún trauma emocional tenga que repetir en más de una ocasión sus vivencias, y evitar así un sufrimiento innecesario.

Tanto en la gestión como en la canalización, cuando la entrevista sea desarrollada por un prestador de servicio social, apenas tenga los datos mínimos de los hechos, deberá ponerlos en conocimiento del personal de la Comisión Estatal, para que éste le indique cuál será el trámite que deberá prestar o si considera necesario que la persona sea llevada ante él.

Una vez que se haya identificado que se trata de violaciones a derechos humanos, el personal o prestadores en su caso, atendiendo a los pasos de la debida información y consentimiento informado, procederá a levantar la queja o denuncia. En los casos en que la entrevista sea desarrollada por un prestador de servicio social éste solamente podrá levantar una queja o denuncia con la autorización expresa del personal de esta Comisión Estatal, pero en ningún caso levantará quejas o denuncias sobre violaciones graves a los derechos humanos.

#### **i) Trámites urgentes u ordinarios.**

El personal de la Comisión establecerá si el trámite de la queja es urgente u ordinario. El criterio para tal división atenderá a que los casos urgentes son aquellos en que de no actuar inmediatamente la Comisión, se lesionen o sigan lesionando de forma irreparable o no, los derechos humanos de los usuarios o agraviados. Por lo tanto, todos los demás casos serán clasificados como de trámite ordinario. En caso de confusión, el Visitador General decidirá lo conducente.

#### **j) Fin de la entrevista.**

Al finalizar la entrevista, ya sea que haya resultado un trámite de canalización, gestión o queja o denuncia, el personal y los prestadores deberán proporcionar a la persona el nombre de quien los atendió, los teléfonos y demás datos que hagan fácil para el, contactarlo más adelante.

Siempre debe informarse a las personas que nuestros trámites son gratuitos pero eso no implica que el usuario considere que nuestro servicio es un favor que se le concede, por el contrario, que es un derecho que el tiene y que debe considerar al personal de esta Comisión Estatal al igual que a cualquier particular en el sentido de exigencia de trámites y resultados, puesto que de forma indirecta con sus impuestos paga dichos servicios.

Por último debe de explicársele detenidamente a la persona usuaria que su compromiso con la correcta integración del expediente de queja o denuncia, va más allá de la sola presentación de los hechos, puesto que su permanente colaboración es importante para allegar elementos de prueba así como el desvirtuar las de las autoridades. De lo contrario, en muchos de los casos, esta Comisión no contara con los medios para acreditar violaciones a los derechos humanos.

#### **K) Confidencialidad de la información.**

Toda información que conozca el personal y prestadores de servicio social será manejada con la mas estricta confidencialidad y no podrá comentarse con personas ajenas a la institución y solamente podrá compartirse entre el personal o prestadores si así resulta necesario.

## ANEXO 2

### PROTOCOLO ADICIONAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS

Dirigido a los Prestadores de Servicio Social en Comunidad  
(2009)

#### I OBJETIVOS:

##### Generales:

Mejorar el acercamiento y servicio a los habitantes de las comunidades indígenas.

##### Específicos:

- Lograr visibilizar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a los habitantes indígenas en sus comunidades.
- Lograr que la identidad indígena de los prestadores de servicio social o extramuros, acompañado de sus estudios en derecho, abra puertas aún cerradas a esta Comisión Estatal.
- Lograr educar en derechos humanos a los habitantes indígenas en sus comunidades.

#### II JUSTIFICACIÓN

La ausencia de otras Visitadurías Generales en la región sur de la huasteca aunada a la insuficiente infraestructura y recursos humanos de la Segunda Visitaduría General, ha provocado durante años un distanciamiento en la atención oportuna y continua en las comunidades indígenas de la huasteca sur.

El esfuerzo de este organismo, fuera de justificar la carencia de presupuesto, propone de una forma adecuada y apegada a la labor institucional, canalizar y exponenciar la labor del Servicio Social.

Si bien existe el Protocolo de Atención a las Personas (2007), éste fue realizado en el entendido de un servicio social que estuviera físicamente en nuestras oficinas, pero debido a características inherentes a la nueva modalidad del Servicio Social en Comunidad, es indispensable ampliar, modificar o aclarar algunas funciones.

#### III MARCO JURÍDICO

El artículo 11º del *Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos* establece que el personal de la comisión estatal prestara sus servicios inspirado, primordialmente en los más altos principios que conforman la existencia y propósitos del mismo. De lo cual es fácil interpretar que cualquier acción desarrollada por el personal y prestadores de servicio social tendrán que efectuarse solamente bajo los lineamientos superiores de a doctrina, de las declaraciones, de las convenciones, de las normas nacionales, estatales y municipales de derechos humanos.

Se emplearon los fines perseguidos dentro del “5º Seminario Interinstitucional sobre la promoción y protección de los derechos humanos” realizados por el programa de “Fortalecimiento institucional de organismos públicos de derechos humanos” celebrado en Culiacán, Sinaloa en el mes de agosto de 2005. para ello se tomaron en cuenta los siguientes documentos: “la CNDH que queremos”, Serrano, Sandra, dentro del “ Programa Observatorio Ciudadano de Organismos Públicos de Derechos Humanos”, financiado por John D. Catherine T. MacArthur, México 2004. “Manual sobre la creación y fortalecimiento de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos Humanos. Serie de capacitación profesional No. 4”, Centro de Derechos Humanos, Ginebra. Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 1995.

Con estos lineamientos se tendrá por objeto el pleno respeto a la personalidad humana, alas libertades fundamentales, a la comprensión, ala igualdad, a la tolerancia, a la dignidad, la protección y en general de todos los principios de derechos humanos.

#### IV PRESENTACIÓN EN LAS COMUNIDADES

- a) Los prestadores de Servicio Social en Comunidad deberán realizar sus actividades en las comunidades que se hayan establecido, para ello es su obligación identificarse plenamente con las autoridades del lugar, así como con sus habitantes. Fin para el cual portan gorra, credencial que los habilita como tal, así como en lo posible, con playera de la CEDH.
- b) Los prestadores de Servicio Social en Comunidad que hablen alguna lengua indígena deben dar prioridad a dicha lengua materna si es la de los habitantes.
- c) De ser necesario o a invitación de la comunidad, personal (abogados y abogadas) de la CEDH acompañarán a los prestadores de Servicio Social en Comunidad a las poblaciones, ya sea para verificar el trabajo de estos últimos, para legitimar su actividad, o bien, para cualquier atención de quejas y denuncias.

## V FORMAS DE TRABAJO

Los prestadores de Servicio Social en Comunidad podrán realizar sus actividades en las siguientes modalidades:

- a) **Atención directa a los habitantes:** En el sentido de orientar jurídicamente, gestionar asuntos, canalizar asuntos y levantar y recibir quejas y denuncias de violaciones a los derechos humanos. Para lo cual siempre, previa escucha del cada caso en particular, deberán ponerse en contacto con personal de la Segunda Visitaduría de la CEDH. Para este fin deberán estar también a disposición de la **Dirección de Orientación y Quejas dela Comisión Estatal de Derechos Humanos.**
- b) **Educación en Derechos Humanos:** En el sentido de dar pláticas sobre derechos humanos a grupos indígenas en sus comunidades. En este apartado podrán dar pláticas también a menores educandos previa autorización del cuerpo docente. Para este fin deberán estar también a disposición de la **Dirección de Educación y Capacitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**
- c) **Atención en módulo:** En el sentido de establecer días y horarios en los que la población tendrá la seguridad de encontrarlos en un punto fijo para cumplir con los fines del inciso a de este apartado. Para ello la Comisión les entregará el material suficiente sobre derechos humanos.

## VI CONTACTO CON PERSONAL DE LA CEDH

Tal como se considera en el Protocolo de Atención a las Personas (2007), los prestadores de Servicio Social en Comunidad, deben contactar a personal de la Segunda Visitaduría de la Comisión Estatal de Derechos Humanos antes de resolver el tipo de intervención en cada asunto.

Para este fin se dotará de cantidades económicas, en tarjetas o en cargas a teléfonos celulares o móviles, de las que se llevará una bitácora de llamadas para acreditar y justificar su uso.

En caso de no localizar a personal de la Segunda Visitaduría General, deberán llamar al teléfono con Lada Sin Costo 01800 a las oficinas centrales de la Comisión Estatal, en donde existe personal de guardia.

Además, vía electrónica y por mensajería instantánea (messenger) deberán mantener contacto continuo con personal de la Segunda Visitaduría.

Personal de la Segunda Visitaduría General seguirá haciendo las visitas semanales al lugar de reunión general, en donde habrá retroalimentación de casos y asuntos generales, así como de continua capacitación.

## VII JUSTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

Debido a que los prestadores de Servicio Social en Comunidad no firman o checan entradas y salidas, el conteo de sus horas de servicio social se justificarán con registros minuciosos sobre sus actividades:

- a) Tipo de actividad
- b) Lugar, fecha y hora de inicio de actividad
- c) Número de asistentes
- d) Firmas de los asistentes
- e) Hora de fin de actividad
- f) Relación de casos presentados

En este sentido y de acuerdo a la naturaleza del tipo de servicio social, no es obligatorio justificar las horas diarias de actividades, sino buscar mayormente la calidad de la actividad y cumplir las metas mensuales.

Ciudad de Santiago de los Valles de Oxitipa, marzo de 2009.

### ANEXO 3

## Convenio General Académico CEDH-UNITAN



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TANGAMANGA CON SEDE EN SAN LUIS POTOSI CAPITAL, ASI COMO EL PLANTEL DE AXTLA DE TERRAZA, A QUIEN EN LO SE LE DENOMINARA “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA POR SU RECTOR C.P. ENRIQUE MORALES MOTILLA, ASISTIDO POR EL MTR. ERNESTO BARAJAS ABREGO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TANGAMANGA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ EN ADELANTE SE LE DENOMINARA “LA COMISION”, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ÁNGEL MORAN PORTALES, PRESIDENTE DE ESE ORGANISMO, ASISTIDO POR EL LIC. RUBÉN DELGADO RODRÍGUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO; DENOMINADOS CONJUNTA E INDISTINTAMENTE COMO “LAS PARTES”, CON BASE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### I.- DECLARACIONES

##### 1.- “LA UNIVERSIDAD” declara que:

1.1.- Que es una Institución de Educación Superior, incorporada a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con número de C.C.T. 24MSU0150F, con personalidad y patrimonio propio, que contribuye a consolidar los programas de desarrollo a la educación superior en la entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades regionales.

1.2.- Que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionistas universitarios en el área de salud, desarrollo, seguridad social y desarrollo tecnológico de óptima calidad científica y humanística, al servicio de la sociedad, como lo establece su legislación.



1.3.- Que para la realización de sus fines, tiene establecidas CARRERAS y PLANTELES, que forman recursos humanos altamente calificados y conforman la infraestructura necesaria en instalaciones y equipo, para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

1.4.- Que su representante legal es el C.P. Enrique Morales Motilla; en su carácter de Rector de la misma, quién acredita su personalidad con el acta constitutiva de Sociedad Civil protocolizada ante la fe del Notario Publico número 19 Lic. Adalberto Noyola Robles, en la cual cuenta con facultades para suscribir convenios de esta naturaleza, y quien señala como domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en Av. Fray Diego de la Magdalena Número 42, Colonia Saucito de esta ciudad y en Madero número 817 en el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.

**2.- “LA COMISION” declara que:**

2.1.- Declara la “CEDHSLP” que su existencia, atribuciones y límites tienen como fundamento los artículos 102, apartado B, párrafos primero, segundo y tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2.2.- Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de la CEDH vigente, entre las atribuciones de la Presidencia de esta institución están las de ejercer la representación legal y celebrar convenios, acuerdos de colaboración, de coordinación o de diversa naturaleza con autoridades y organismos de defensa de Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones, en cumplimiento de sus fines.



2.3.-Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Mariano Otero No. 685, Col. Tequisquiapan, C.P. 78250, San Luis Potosí, S.L.P.

### 3.- “DECLARAN LAS PARTES”

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como su participación en el ámbito social y académico; expresan además su compromiso de establecer mecanismos eficaces para el cumplimiento de sus objetivos, comprometiéndose para ello en este acto a compartir responsabilidades para alcanzar metas comunes, propiciando una cultura de confianza, respeto y tolerancia para y con los ciudadanos.

Por todo lo anterior, “LA UNIVERSIDAD TANGAMANGA” y “LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ”, han decidido celebrar un convenio general de colaboración académica, científica y cultural, para lo cual convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente convenio tiene como objeto por un lado, establecer los lineamientos y directrices a través de los cuales “**LA UNIVERSIDAD**” y “**LA COMISION**” coordinarán sus funciones con el fin de trabajar en acciones de manera conjunta, a través de estudiantes de “**LA UNIVERSIDAD**” que realicen prácticas profesionales, servicio social y otras actividades de vinculación; y por otro lado, realizar en forma conjunta actividades académicas, como publicaciones, conferencias, investigaciones



y actividades de actualización en materia de Derechos Humanos y las demás que ambas partes consideren.

**SEGUNDA.** “LA UNIVERSIDAD” y “LA COMISION” convienen que el número de practicantes profesionales y de prestadores de servicio social, será aquel que de común acuerdo ambas partes determinen en virtud de las necesidades y disponibilidad que para tal efecto existan en “LA COMISION”.

**TERCERA.** Las Prácticas Profesionales y el Servicio Social serán administrados tanto por la “LA COMISION” como por “LA UNIVERSIDAD” por los encargados respectivos que sea señalados por los titulares del presente convenio. En este sentido “LA COMISION” indicará a “LA UNIVERSIDAD” el lugar en que ubicará a los practicantes profesionales y prestadores de servicio social, su perfil; indicando también nombre y cargo de la persona que dirigirá el desarrollo de sus practicas y servicio social durante las 480 horas en un periodo de 6 meses continuos, informando además, el contenido de los programas en los que estará colaborando, las actividades que realizará y el tiempo de ejecución.

**CUARTA.** “LA COMISION” impartirá conferencias, cursos, talleres y demás actividades y publicaciones tendientes a difundir los avances en materia de Derechos Humanos.

**QUINTA.** “LA UNIVERSIDAD” participará en lo posible con su personal docente y alumnos en la realización de las actividades del presente convenio y facilitará el uso de las instalaciones con que cuenta, de acuerdo a su disponibilidad.



**SEXTA. “LA COMISION”** designa como su coordinador para la realización de los fines del presente convenio al Lic. Rubén Delgado Rodríguez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mientras que **“LA UNIVERSIDAD”** designa como Coordinador al Mtro. Ernesto Barajas Abrego, Secretario General de la Universidad Tangamanga.

**SEPTIMA.** A través de los coordinadores, las partes tendrán derecho a supervisar y vigilar en todo momento los objetivos de este convenio y dar en forma conjunta o separada por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajusten a los programas y especificaciones correspondientes, así como las modificaciones que en su caso determinen las partes.

**OCTAVA.** La vigencia de este convenio será por tiempo indefinido y podrán darse por concluidas por cualquiera de las partes, previo aviso por escrito de las mismas, con tres meses de anticipación a la fecha que se señale para este objeto.

**NOVENA.** Para el debido cumplimiento de los objetivos de este convenio las partes asumen las siguientes:

#### OBLIGACIONES:

##### DE “LA COMISION”

- a) Aplicar las medidas necesarias con el objeto de hacer cumplir este convenio y los programas de actividades a que se refiere la cláusula cuarta.



- b) Establecer los procedimientos y medidas necesarias con el fin de controlar la asistencia y horarios de los practicantes profesionales y de los prestadores de servicio social que realizarán los alumnos en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a lo previsto en este convenio en su cláusula tercera.
- c) Otorgará a cada practicante profesional y prestador de servicio social una carta de aceptación y en su oportunidad una de termino del servicio social y/o practicas profesionales.
- d) Proporcionar capacitación y documentos necesarios para la promoción de los Derechos Humanos.
- e) Impartir cursos de inducción y capacitación tanto a estudiantes como a tutores y coordinadores de **“LA UNIVERSIDAD”** para que lleven a cabo de la mejor forma su rol dentro de los proyectos objeto del presente Convenio.

**DE “LA UNIVERSIDAD”:**

- a) Instruir a los practicantes profesionales y a los prestadores del servicio social para que complementariamente apoyen en las funciones, actividades y proyectos que tenga **“LA COMISION”**.
- b) Hacer del conocimiento de los practicantes profesionales y de los prestadores de servicio social que durante su estancia en **“LA COMISION”**, y fuera de ella deberán observar siempre buena conducta y a tender las disposiciones, reglamentos y lineamientos



que la Institución tenga en vigencia, guardando siempre la confidencialidad de los asuntos que allá se traten.

- c) Cumplir con todos los requisitos de “**LA COMISION**” establezca para la prestación de prácticas profesionales, así como servicio social.
- d) Asignar a los practicantes y prestadores de servicio social que sean requeridos, atendiendo siempre a la disponibilidad que exista por parte de “**LA COMISION**”.
- e) Contar con un módulo de atención por parte del área de servicio social, con el fin de proporcionar la información necesaria a estudiantes interesados en ingresar a los proyectos del presente Convenio, así como recopilar la papelería requerida para su ingreso.

**DÉCIMA.** Interpretación y cumplimiento.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir controversias derivadas de las interpretaciones, instrumentación o cumplimiento del mismo, acuerdan que se resolverán de común acuerdo entre ellas.



Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, el día dos de septiembre del año dos mil nueve, en la ciudad de San Luis Potosí.



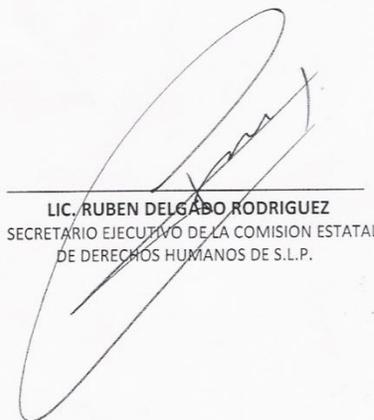
---

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORAN PORTALES**  
PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS EN S.L.P.



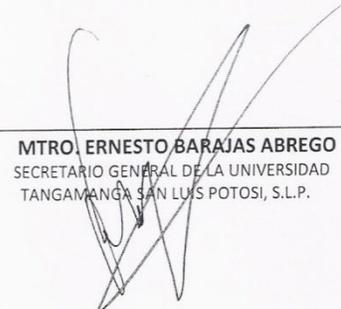
---

**C.P. ENRIQUE MORALES MOTILLA**  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TANGAMANGA  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



---

**LIC. RUBEN DELGADO RODRIGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS DE S.L.P.



---

**MTR. ERNESTO BARAJAS ABREGO**  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
TANGAMANGA SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

## ANEXO 4

### PROTOCOLO ADICIONAL AL *CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL PARA LA ASISTENCIA, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA OFICINA JURÍDICA GRATUITA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD TANGAMANGA, PLANTEL HUASTECA AXTLA DE TERRAZAS*

*Considerando* que una de las directrices del Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural firmado el pasado 2 de septiembre de 2009, entre la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** (en adelante también **LA COMISIÓN**) y la **Universidad Tangamanga Plantel Huasteca, Axtla de Terrazas** (en adelante también **LA UNIVERSIDAD**), es la coordinación de ambas instituciones en acciones de forma conjunta que realicen estudiantes de esa universidad en materia de derechos humanos (Cláusula Primera), así como la disposición de **LA COMISIÓN** de impartir tanto a estudiantes como a tutores y coordinadores, conferencias, cursos, talleres y demás actividades tendientes a difundir los avances en materia de derechos humanos y llevar en mejor forma los proyectos del Convenio (Cláusula Cuarta e inciso e del apartado de Obligaciones) y **LA UNIVERSIDAD** en participar en lo posible con su personal docente y los mismos alumnos en la realización de las actividades en esta materia (Cláusula Quinta).

*Considerando* que una de las líneas de trabajo permanente de **LA COMISIÓN** es permear a la población de información acerca de los derechos humanos y reconociendo que dicha labor tiene que ser compartida por la sociedad civil;

*Considerando* la necesidad de que **LA COMISIÓN** pueda tener mayor presencia en la zona huasteca y que una vía alterna idónea lo es la Universidad, y

*Reconociendo* que la función que desempeña **LA UNIVERSIDAD** como fuente de conocimiento y rompimiento de atavismos que impiden el desenvolvimiento pleno y desarrollo integral de las personas es primordial e indispensable.

**LA COMISIÓN** y **LA UNIVERSIDAD** realizan el siguiente documento con la finalidad de regir el funcionamiento y alcances de la Oficina Jurídica Gratuita en Materia de Derechos Humanos a cargo de esa Universidad Tangamanga Plantel Huasteca, Axtla de Terrazas, bajo las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD** abrirá en sus instalaciones y con recursos propios, una oficina jurídica con las siguientes características:

- a) Gratuita;
- b) Atendida por alumnos de la misma Universidad (prestadores de servicio social, prácticas profesionales u otra modalidad) y personal docente;
- c) Con un horario fijo

**SEGUNDA.- LA COMISIÓN** por su parte brindará con sus propios recursos:

- a) Cursos, pláticas y talleres de capacitación y educación en derechos humanos;
- b) Material especializado en derechos humanos (carteles, trípticos, folletos y libros).
- c) Reconocimientos a **LA UNIVERSIDAD**, a los alumnos y a los docentes que participen y cumplan con los compromisos adquiridos dentro del marco del presente protocolo.

**TERCERA.-** La Oficina Jurídica Gratuita en materia de Derechos Humanos realizará las siguientes funciones:

- a) Difundir la cultura de los derechos humanos mediante pláticas, cursos y talleres a la población huasteca;
- b) Asesorar jurídicamente a la población que así lo solicite en materia de derechos humanos y en otras materias;
- c) Gestionar conforme al *Protocolo de Atención al Usuario* y al *Protocolo Adicional de Atención al Usuario destinado a los Prestadores de Servicio Social*, aquellos casos en que se advierta esa posibilidad y previa comunicación (y autorización) con el personal indicado de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- d) Recibir y levantar quejas y denuncias por actos violatorios a los derechos humanos conforme al *Protocolo de Atención al Usuario* y al *Protocolo Adicional de Atención al Usuario destinado a los Prestadores de Servicio Social*, mismas que serán canalizadas a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para su debido trámite;
- e) Realizar trámites administrativos y jurídicos distintos a la materia de derechos humanos en beneficio de la población en aquellos casos que así lo consideren mediante consenso **LA COMISIÓN** y **LA UNIVERSIDAD**.

**CUARTA.-** No existen obligaciones laborales ni de prestaciones de ninguna especie entre los docentes y alumnos de **LA UNIVERSIDAD** encargados de la Oficina Jurídica Gratuita con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, igualmente, esa oficina no es una extensión de **LA COMISIÓN**, y por ende, esta última no se hace responsable por actos u omisiones en que incurrieran en sus actividades, pero entendiendo siempre que las labores que realicen los primeros serán siempre bajo el principio de buena fe.

**QUINTA.-** Se considerará la implementación, como actividad escolar, de una semana destinada a los derechos humanos, en la cual se involucre a la comunidad estudiantil, la sociedad civil, investigadores y docentes externos, así como miembros de instituciones públicas. Ello para lograr difundir la cultura de los derechos humanos.

**SEXTA.-** Para la resolución de cualquier conflicto en la implementación y seguimiento del presente protocolo, **LA COMISIÓN** y **LA UNIVERSIDAD** se atienen a la Cláusula Décima de su Convenio General.

Leído el presente protocolo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, el día 28 del mes de octubre de 2009.

(rúbrica)

---

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS EN S.L.P.

(rúbrica)

---

**LIC. VERÓNICA MORALES RAMÍREZ**  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
TANGAMANGA PLANTEL HUASTECA,  
AXTLA DE TERRAZAS

(rúbrica)

---

**LIC. RUBÉN DELGADO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS EN S.L.P.

(rúbrica)

---

**ING. OSVALDO LEÓN CONSUEGRA**  
DIRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD  
TANGAMANGA PLANTEL HUASTECA,  
AXTLA DE TERRAZAS

#### TESTIGOS DE HONOR

(rúbrica)

---

**DIP. RAQUEL HURTADO BARRERA**  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS, EQUIDAD Y GÉNERO DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

(rúbrica)

---

**ING. ROGELIO AZUARA ECHAVARRIA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE AXTLA DE TERRAZAS

## ELLOS SON

### **Prestadores de Servicio Social en Comunidad de la Universidad Indígena:**

Salvador Enrique Lara Arvizu  
Raquel Hernández González  
Amalia Hernández Sánchez  
Lorena Yáñez García  
Ana Bertha Morales Martínez  
Rosa Amelia Rodríguez Sánchez

Elizabeth Montoya Hernández  
Agustín Ramírez Félix  
José Marciano Cristóbal Alfonso  
Higinio Hernández Ponce  
Orlando Vázquez Hernández

### **Prestadores de Servicio Social en Comunidad de la Universidad Tangamanga, Plantel Axtla de Terrazas:**

Lizbeth Vanessa García Camargo  
Berenice Espinosa Martínez  
Marisol Hernández García  
Luz del Carmen Martínez Morales  
Mario Torres Andablo  
David Arvizu Palacios  
Ana Bertha Alvarado Oyarvide  
Guadalupe Portilla Hernández  
Patricia González Martínez  
Nancy América García Santos  
Lorenzo Antonio Martínez  
Claudia Guerrero Zavala  
Erik Hernández Melesio  
Priscila Romo Sánchez  
Jovanni Flores Faticati

Bruno Jesús Mendoza Guerrero  
Sergio Xetzemany Hervert Camargo  
Aminadab Hernández Oviedo  
Alma Soledad Pérez Nava  
Rita Paola Reyes Rubio  
José Manuel Bautista Melo  
Flor Karina Benitez García  
Esperanza Cruz Flores  
Guadalupe Rubí Espino Zavaleta  
Seisar Adrián Castillo Ortiz  
María del C. Villegas Montoya  
Floriana González Hernández  
Lucia García Catarina  
Perla Karina Hernández González

### GALERÍA FOTOGRÁFICA





## Bibliografía

Informe Especial, Pueblo Indígena Xí'ui La Palma. 2008

Aristóteles, *Política*, Gredos, Madrid, 1995

*Hacia una política social actualizada de protección a la infancia en México, en los albores del siglo XXI.* Ponencia presentada durante el Seminario Internacional sobre los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Monterrey, Nuevo León, octubre de 2005.

IUS2006.

*Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México.* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. Mundi-Prensa México S.A de C.V. 2003

Paz, Octavio. *El Laberinto de la Soledad.* Fondo de Cultura Económica. México 1991

[www.dni.gob/nic/NIC\\_2020\\_project.html](http://www.dni.gob/nic/NIC_2020_project.html) o [www.foia.cia.gov/2020/2020.pdf](http://www.foia.cia.gov/2020/2020.pdf)

[www.cedhslp.org.mx](http://www.cedhslp.org.mx)

[www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)

**José Ángel Morán Portales**

Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

**Rubén Delgado Rodríguez**

Secretario Ejecutivo

**Rodrigo Muñoz Vega**

Primer Visitador

**Marc Dávila Harris**

Director de Educación y Capacitación

**Sergio Alfredo Montoya Sierra**

Coordinador

**Colaboradores:**

Víctor Gabriel Martínez Martínez

Guillermo Contreras García

René Pérez Medina

José Cruz Morelos Torres

Marco Antonio Narváez Cabrera

Edgardo Gasca Moreno

Pablo Aurelio Loredó Oyervidez

Marcos Alejandro López Banda

Juan Jesús Mireles Palacios

Juan Ignacio Lara Hernández

Griselda Zumaya Rivera

